|  |
| --- |
|  |
| **REPUBLICA DE CUBA****Misión Permanente ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra y los Organismos Internacionales con sede en Suiza** |

**Nota Nª: 858/2021**

La Misión Permanente de la República de Cuba ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra y los Organismos Internacionales con sede en Suiza saluda atentamente a la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y tiene el honor de referirse a la comunicación CRC/AF relativa a la nota conceptual de la Observación General sobre los derechos del niño y el medio ambiente con especial atención al cambio climático, de fecha 6 de octubre de 2021.

Al respecto, la Misión Permanente tiene a bien adjuntar comentarios sobre la información solicitada en la nota referida.

La Misión Permanente de la República de Cuba ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra y los Organismos Internacionales con sede en Suiza aprovecha la ocasión para reiterar a la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos el testimonio de su consideración.

Ginebra, 23 de diciembre de 2021

**Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos**

**Oficina del Alto Comisionado**

**Ginebra**

**Respuesta a solicitud de comentarios sobre la Nota Conceptual para la elaboración de la Observación General: "Los derechos del niño y el medio ambiente, con especial atención a cambio climático".**

La protección del medio ambiente está estrechamente vinculada con el desarrollo sostenible para hacer más racional la vida humana y asegurar la supervivencia, el bienestar y la seguridad de las generaciones actuales y futuras.

La conservación del medio ambiente y el enfrentamiento al cambio climático debe promoverse sobre la base del reconocimiento del principio de responsabilidades comunes pero diferenciadas; el establecimiento de un orden económico internacional justo y equitativo y la erradicación de los patrones irracionales de producción y consumo, que golpean particularmente a los sectores sociales más vulnerables, entre ellos, los niños.

Las políticas públicas de los Estados respecto a la protección del medioambiente deben implicar la participación de toda la sociedad en la concepción e implementación de los instrumentos regulatorios. Debe asegurarse, asimismo, la promoción de diversas acciones de divulgación y de educación ambiental, orientadas a fomentar una conciencia ambientalista que contribuya al desarrollo sostenible, sobre todo desde las edades más tempranas.

En el plano nacional, las legislaciones en materia de medio ambiente deben hacer frente, entre otros fenómenos, al cambio climático, que es una de las principales amenazas a la salud infantil. En consecuencia, los Estados deben reconocer y garantizar, en sus estrategias nacionales de adaptación al cambio climático y mitigación de sus consecuencias, el derecho de los infantes a desarrollarse en un medio ambiente sano.

Los Estados deben adoptar, asimismo, todas las medidas adecuadas para promover la participación activa de los niños, padres, profesionales y autoridades responsables en las tareas de concientización, sensibilización y enfrentamiento al cambio climático.

En este sentido, los Estados deben apoyar y promover, desde los niveles elementales de la educación, el respecto de los niños por el medio ambiente mediante el involucramiento directo de los infantes en actividades de impacto ambiental.

Toda legislación, política, decisión administrativa y judicial y provisión de servicios en este tema, debe tener en cuenta el principio del interés superior del niño. Ello incluye las medidas que lo afecten tanto directa como indirectamente.

Los Estados deben adoptar todas las medidas adecuadas para garantizar que los niños, niñas y adolescentes sean entendidos como sujetos de derecho, con libertad para expresar opiniones sobre aquellas cuestiones que le conciernen, en correspondencia con sus capacidades progresivas, en cuestiones medioambientales y de enfrentamiento al cambio climático.

Se debe garantizar que todos los niños, niñas y adolescentes sean protegidos de experiencias nocivas, entre ellas las vinculadas a los efectos directos e indirectos del cambio climático.

Los Estados deben brindar atención especial a los niños afectados por eventos climáticos extremos derivados del cambio climático. Deben adoptarse todas las medidas posibles para velar por que los niños tengan un acceso ininterrumpido e inmediato a servicios de atención sanitaria de calidad, que no sean separados de sus familias y para protegerlos no solo mediante apoyo material, sino también incentivando la atención psicosocial especial, parental o de otro tipo.

Los Estados han de regular y vigilar el impacto ambiental de las actividades empresariales que puedan poner en peligro el derecho del niño a la salud, su seguridad alimentaria y su acceso a agua potable y saneamiento.